

SESIÓN EXTRAORDINARIA

N.º 22-2014

10 de abril de 2014

San José, Costa Rica

SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 22-2014

Acta de la sesión extraordinaria número veintidós-dos mil catorce, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el lunes diez de abril de dos mil catorce, a partir de las catorce horas. Asisten los siguientes miembros: Grettel López Castro, Reguladora General Adjunta, quien preside; Sylvia Saborío Alvarado; Edgar Gutiérrez López, Pablo Sauma Fiatt y Adriana Garrido Quesada, así como los señores (as): Rodolfo González Blanco, Gerente General; Luis Fernando Sequeira Solís, Auditor Interno; Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte; Carlos Herrera Amighetti, Intendente de Agua; Carol Solano Durán, Directora General a.i. de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria; y Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 1. Constancia de inasistencia y participación mediante video conferencia.

Se deja constancia que el señor Dennis Meléndez Howell, Regulador General, no asiste en esta oportunidad, toda vez que se encuentra participando en el “Latin America Public Private Partnership Workshop: Working Hand-in-Hand and Sharing Experience to Scale-up Renewable Energy Projects”, en representación de la ARESEP, en la ciudad de Buenos Aires, Argentina.

En ausencia del Regulador General, comparece en este acto la señora Grettel López Castro, en su condición de Reguladora General Adjunta, según el acuerdo que consta en el artículo segundo del acta de la sesión ordinaria número ciento sesenta y uno, celebrada por el Consejo de Gobierno el 20 de agosto del dos mil trece, publicado en La Gaceta 211 del 1 de noviembre del 2013, nombramiento que quedó ratificado por la Asamblea Legislativa en la sesión ordinaria número 69, celebrada el 19 de setiembre de 2013, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, nombramiento que a la fecha se encuentra vigente.

De conformidad con el artículo 57 inciso a) sub inciso 6 e inciso b) sub inciso 3) de la misma ley, la señora Grettel López Castro, Reguladora General Adjunta, sustituye al señor Dennis Meléndez Howell, Regulador General, durante sus ausencias temporales, por lo que en esta sesión asume la Presidencia de la Junta Directiva.

Por otra parte, se deja constancia que las directoras Sylvia Saborío Alvarado y Adriana Garrido Quesada participan en esta oportunidad, mediante el sistema de video conferencia.

ARTÍCULO 2. Lectura de la Agenda.

La señora **Grettel López Castro** da lectura a la agenda de esta sesión. Sugiere trasladar como penúltimo punto, el recurso de apelación interpuesto por RECOPE, de manera que la agenda ajustada dice:

1. *Solicitud de otorgamiento de concesión de servicio público de generación eléctrica planteada por la empresa Wastelectric S.A. Expediente CE-004-2014. Oficios 0362-IE-20147 del 13 de marzo de 2014 y 256-DGAJR-2014 del 7 de abril de 2014.*
2. *Propuesta de reforma parcial al Reglamento de Contratación Administrativa de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y otras disposiciones reglamentarias. Oficio 249-DGAJR-2014 del 4 de abril de 2014.*

3. *Estudio de seguimiento para medir el cumplimiento de los objetivos de la tarifa T-MTb, referente a la tarifa para clientes conectados a media tensión, cumplimiento de acuerdo 07-94-2012. (Cumplimiento 07-94-2012). Oficios 0068-IE-2014 del 20 de enero de 2014 y 250-DGAJR-2014 del 4 de abril del 2014.*
4. *Recurso de apelación interpuesto por la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. contra la resolución RIE-064-2013. Expediente ET-060-2013. Oficio 236-DGAJR-2014 del 31 de marzo de 2014.*
5. *Exposición sobre las metodologías en trámite, a marzo 2014, a cargo del señor Marlon Yong.*

Los señores miembros de la Junta Directiva manifiestan su conformidad con la Agenda, la cual conocen seguidamente.

Ingresa la señora Karla Montero Víquez y el señor Edwin Canessa Aguilar, funcionarios de la Intendencia de Energía a participar en la presentación del siguiente artículo.

ARTÍCULO 3. Solicitud de otorgamiento de concesión de servicio público de generación eléctrica planteada por la empresa Wastelectric S.A. Expediente CE-004-2014.

La Junta Directiva conoce los oficios 362-IE-2014 del 13 de marzo de 2014 y 256-DGAJR-2014 del 4 de abril de 2014, mediante los cuales la Intendencia de Energía y la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, rinden criterio sobre la solicitud de otorgamiento de concesión de servicio público de generación eléctrica planteada por la empresa Wastelectric, S.A.

El señor **Edwin Canessa Aguilar** explica los antecedentes, así como las conclusiones y la recomendación de rechazar de plano por falta de competencia, la solicitud de concesión para la generación de energía eléctrica a partir del procesamiento de desechos sólidos municipales, para el proyecto denominado Alajuela Proyecto W.T.E.

Analizado el asunto, con base en lo expuesto por la Intendencia de Energía, conforme a su oficio 362-IE-2014, así como lo indicado por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria en su oficio 256-DGAJR-2014, la señora **Grettel López Castro** somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 01-22-2014

1. Rechazar de plano por falta de competencia, la solicitud de concesión para la generación de energía eléctrica a partir del procesamiento de desechos sólidos municipales, para el proyecto denominado Alajuela Proyecto W.T.E.
2. Díctese la siguiente resolución:

RESULTANDO

- I. Que el 3 de marzo de 2014, la empresa Wastelectric S.A., presentó solicitud de autorización de concesión para la generación de energía eléctrica a partir del procesamiento de desechos sólidos municipales, para el proyecto denominado Alajuela Proyecto W.T.E. (folios 01 al 22)

- II.** Que el 13 de marzo de 2014, mediante el informe 362-IE-2014, la IE, recomendó rechazar de plano por falta de competencia, la solicitud de concesión para la generación de energía eléctrica a partir del procesamiento de desechos sólidos municipales, para el proyecto denominado Alajuela Proyecto W.T.E.
- III.** Que el 13 de marzo de 2014, mediante el informe 363-IE-2014, el Intendente de Energía, recomendó rechazar de plano por falta de competencia, la gestión de la concesión de servicio público para generar electricidad, a partir del procesamiento de desechos sólidos municipales, para el proyecto denominado Alajuela Proyecto W.T.E.
- IV.** Que en lo actuado no se encuentran vicios que puedan causar nulidad absoluta del procedimiento.

CONSIDERANDO:

- I.** Que del oficio 362-IE-2014/7321 del 13 de marzo de 2014, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. MARCO JURÍDICO APLICABLE

A la solicitud de la concesión para generar electricidad a partir del procesamiento de desechos sólidos municipales le resultan aplicables las disposiciones de los artículos 5 y 9 de la Ley 7593, artículo 1 párrafo segundo de la Ley 7200 y el artículo 4 inciso a.1 del Reglamento a la Ley 7593.

III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7593, se dispone en lo conducente:

[...] En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas; además, velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de esta ley. Los servicios públicos antes mencionados son:

- a) Suministro de energía eléctrica en las etapas de generación, trasmisión, distribución y comercialización.*

[...]

La autorización para prestar el servicio público será otorgada por los entes citados a continuación:

Inciso a): Ministerio del Ambiente y Energía. [...]

El artículo 5 de la Ley que Autoriza la Generación Eléctrica Autónoma o Paralela (Ley 7200), dispone en lo que interesa:

[...] El (SNE) () tendrá facultad para otorgar concesiones destinadas a explotar centrales eléctricas de capacidad limitada, hasta de un máximo de veinte mil kilovatios (20.000 kw) y por un plazo no mayor de veinte años. [...]*

Asimismo, de conformidad con el artículo 4 inciso a) del Reglamento a la Ley 7593:

[...] Artículo 4º—Funciones y obligaciones de la ARESEP

a) Además de las funciones y obligaciones establecidas en la ley, la ARESEP tendrá las siguientes:

1. Otorgar las concesiones destinadas a la explotación de centrales eléctricas de limitada capacidad y cumplir las demás funciones indicadas en la Ley N° 7200 y sus reformas, y en los reglamentos a esa ley. [...]

Finalmente el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley 7200, se dispone:

[...] La energía eléctrica generada a partir del procesamiento de desechos sólidos municipales estará exenta de las disposiciones de la presente Ley y podrá ser adquirida por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) o la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL), conforme a las tarifas aprobadas por el Servicio Nacional de Electricidad (SNE)(*). [...]

Sobre el tema de las concesiones de energía eléctrica generada a partir del procesamiento de desechos sólidos municipales, la Procuraduría General de la República, mediante la Opinión Jurídica O.J. 089-99 del 6 de agosto, 1999 dispuso lo siguiente:

[...] De conformidad con los artículo 5 y 9 de la Ley N° 7593 del 9 de agosto de 1996, se considera como servicio público el suministro de energía eléctrica en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización. La competencia del ente o del órgano que otorga la concesión depende de la modalidad a la que se acoja el sujeto de derecho. En las denominadas generación eléctrica autónoma paralela y compra de energía en régimen de competencia quien debe otorgar la concesión es ARESEP, **no así cuando se trata de la generación eléctrica a partir de desechos sólidos municipales (Ley N° 7200 y sus reformas). En los demás casos, incluida la última modalidad que prevé la Ley N° 7200, la concesión debe concederla el Ministerio de Ambiente y Energía (Ley N° 7593).**
[...] (El resaltado no es del original)

Se desprende de lo anterior y en concordancia con los artículo 59 y siguientes de la LGAP, la Autoridad Reguladora no es competente para otorgar concesiones para la generación eléctrica a partir de desechos sólidos municipales, correspondiéndole esa función al Ministerio de Ambiente y Energía.

En virtud de lo expuesto, lo procedente es rechazar de plano por falta de competencia la presente solicitud de otorgamiento de concesión para generación de energía eléctrica.

IV. CONCLUSIÓN

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos no es competente para otorgar concesiones de la generación eléctrica a partir de desechos sólidos municipales.

[...]

- II. Que la Junta Directiva en sesión 22-2014, celebrada el 10 de abril de 2014 y ratificada el 24 del mismo mes y año, conoce de la gestión de solicitud de concesión para la generación de energía

eléctrica a partir del procesamiento de desechos sólidos municipales, para el proyecto denominado Alajuela Proyecto W.T.E.

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas y en lo establecido en la Ley General de la Administración Pública;

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

Rechazar de plano por falta de competencia, la solicitud de concesión para la generación de energía eléctrica a partir del procesamiento de desechos sólidos municipales, para el proyecto denominado Alajuela Proyecto W.T.E.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), se informa que contra esta resolución puede interponerse el recurso ordinario de reposición y el recurso extraordinario de revisión ante la Junta Directiva.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, el recurso de reposición deberá interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación de este acto y el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de esa misma ley.

NOTIFÍQUESE.

Se retira el señor Edwin Aguilar Canessa e ingresan los funcionarios (as) Melissa Gutiérrez Prendas, Eric Chaves Gómez de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria y Paola Ayala Gamboa, a exponer el tema objeto del siguiente artículo.

ARTÍCULO 4. Propuesta de reforma parcial al Reglamento de Contratación Administrativa de la ARESEP y otras disposiciones reglamentarias.

La Junta Directiva conoce el oficio 249-DGAJR-2014 del 4 de abril de 2014, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria rinde criterio sobre propuesta de reforma parcial al Reglamento de Contratación Administrativa de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, al Reglamento para Cálculo, Distribución, Cobro y Liquidación de Cánones y al Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (RAS).

Las señora *Melissa Gutiérrez Prendas* explica los objetivos de las reformas planteadas, que básicamente consisten en actualizar y complementar la normativa vigente; satisfacer las necesidades institucionales y armonizar las funciones de las dependencias administrativas. Asimismo, se refiere a las competencias de la Junta Directiva, a las recomendaciones y propuesta de acuerdo para cada caso.

Por otra parte, la señora *Paola Ayala Gamboa* explica otros aspectos relacionados con la propuesta de reforma al Reglamento de Contratación Administrativa. Comenta lo concerniente al capítulo de uso de la tarjeta de débito institucional, los objetivos y principales razones de la propuesta.

Sobre este último particular, el señor Pablo Sauma pregunta si el estudio realizado contempló las tarjetas virtuales, que se emiten para cada compra y que no tienen el problema del resguardo físico, así como otras opciones similares. Además destacó que más que la tarjeta física propiamente, lo importante son los códigos y datos de la tarjeta, porque para transacciones en línea es lo único que se requiere.

Analizado el asunto, con base en lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, conforme al oficio 249-DGAJR-2014, así como en lo expuesto por la señora Paola Ayala Gamboa, la señora **Grettel López Castro** somete a votación.

La Junta Directiva con fundamento en las facultades conferidas en los artículos 53 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, y 6 inciso 5) del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), resuelve, por unanimidad:

a) En cuanto a la Reforma parcial al Reglamento aprobación de los proyectos de cánones de regulación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) por parte de la Contraloría General de la República (R-2-2012-DC-DFOE)

CONSIDERANDO:

- I. Que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), es una institución autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio y presupuesto independiente, que goza de autonomía técnica y administrativa y se rige por la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), sus reglamentos, así como por las demás normas jurídicas complementarias.
- II. Que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos cuenta con el “*Reglamento aprobación de los proyectos de cánones de regulación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) por parte de la Contraloría General de la República (R-2-2012-DC-DFOE)*” que fue publicado en el diario oficial La Gaceta el 31 de mayo de 2012.
- III. Que en la implementación del mismo se determinó que debe modificarse el artículo 32. Este actualmente indica que corresponde a la Dirección General de Estrategia y Evaluación presentar la liquidación presupuestaria del año anterior, siendo que el RIOF, en su artículo 23 establece que es una función de la Dirección General de Operaciones.
- IV. Que el 14 de febrero de 2014, mediante el oficio 103-DGAJR-2014, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, remitió una propuesta de “*Reforma parcial al Reglamento de contratación administrativa de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos y otras disposiciones reglamentarias*” al Gerente General.
- V. Que el 03 de marzo de 2014, mediante el oficio 153-DGO-2014, el Gerente General indicó no tener observaciones a las modificaciones realizadas al documento supra descrito.
- VI. Que el 26 de marzo de 2014, mediante oficio 177-SJD-2014, el Secretario de la Junta Directiva trasladó la modificación descrita para su análisis a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria.

- VII. Que el 04 de abril de 2014, por medio del oficio 249-DGAJR-2014, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria rindió a la Junta Directiva su criterio sobre la propuesta de reglamento.

**POR TANTO,
LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ACUERDO 02-22-2014

- I. Solicitar a la Dirección Administrativa Financiera que remita para la incorporación en el expediente OT-208-2013, los documentos de la propuesta de reforma parcial al *“Reglamento aprobación de los proyectos de cánones de regulación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) por parte de la Contraloría General de la República (R-2-2012-DC-DFOE)”*, a efectos de que esté disponible para los interesados.
- II. Instruir al Secretario de Junta Directiva para que una vez que esté conformado el expediente, se comunique el presente acuerdo a todo el personal, mediante correo electrónico.
- III. Someter a consulta de los funcionarios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, por el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de este acuerdo, la presente propuesta.
- IV. Informar que las observaciones que deseen formularse sobre dicha propuesta deben remitirse a la Dirección Administrativa Financiera al correo electrónico: daf@aresep.go.cr para su incorporación al expediente, análisis y remisión de la propuesta final a la Junta Directiva.
- V. Solicitar al Secretario de Junta Directiva que, una vez que se cuente con la propuesta final suministrada por la Dirección Administrativa Financiera respecto a las diferentes modificaciones, sea remitida a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria para su análisis.
- VI. Indicar que el texto de dicha propuesta reglamentaria es el que se transcribe a continuación:

Reforma parcial al Reglamento aprobación de los proyectos de cánones de regulación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) por parte de la Contraloría General de la República (R-2-2012-DC-DFOE)

Artículo 1: Refórmese el artículo 32 del Reglamento para el cálculo, distribución, cobro y liquidación de cánones, para que en adelante se lea así:

“Artículo 32.- Liquidación de canon. Anualmente la Dirección General de Operaciones presentará para aprobación de la Junta Directiva, antes del 16 de febrero de cada año, la liquidación presupuestaria del año anterior, donde se incluirá el detalle del superávit o déficit del periodo por actividad de regulación”.

Artículo 2: Rige a partir de su publicación.

B) En cuanto a la Reforma parcial al Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus Funcionarios.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), es una institución autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio y presupuesto independiente, que goza de autonomía técnica y administrativa y se rige por la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), sus reglamentos, así como por las demás normas jurídicas complementarias.
- II. Que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos cuenta con un reglamento para normar las relaciones con sus funcionarios que se titula: “*Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus Funcionarios*” que fue publicado en el diario oficial La Gaceta el 26 de setiembre de 2008 y sus reformas.
- III. Que la modificación que se sugiere pretende: a) Incorporar al subauditor dentro de los funcionarios exentos de marca, b) Armonizar los artículos 29 y 60 con la estructura organizativa dispuesta en el RIOF para que indiquen Dirección General de Operaciones y no Gerencia General y, c) Mejorar la redacción del artículo 38 en cuanto a los permisos que se otorgan a los funcionarios.
- IV. Que el 14 de febrero de 2014, mediante el oficio 103-DGAJR-2014, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, remitió una propuesta de “*Reforma parcial al Reglamento de contratación administrativa de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos y otras disposiciones reglamentarias*” al Gerente General.
- V. Que el 03 de marzo de 2014, mediante el oficio 153-DGO-2014, el Gerente General indicó no tener observaciones a las modificaciones realizadas al documento supra descrito.
- VI. Que el 26 de marzo de 2014, mediante oficio 177-SJD-2014, el Secretario de la Junta Directiva trasladó la modificación descrita para su análisis a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria.
- VII. Que el 04 de abril de 2014, por medio del oficio 249-DGAJR-2014, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria rindió a la Junta Directiva su criterio sobre la propuesta de reglamento.

**POR TANTO,
LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ACUERDO 03-22-2014

1. Solicitar a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria que incorpore en el expediente OT-128-2013, los documentos de la propuesta de “*Reforma parcial al Reglamento Autónomo de*

las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus Funcionarios", a efectos de que esté disponible para los interesados.

2. Instruir al Secretario de Junta Directiva para que, una vez que esté conformado el expediente, el presente acuerdo se comunique a todo el personal, mediante correo electrónico.
3. Someter a consulta de los funcionarios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la SUTEL, por el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de este acuerdo, la presente propuesta.
4. Informar que las observaciones que deseen formularse sobre dicha propuesta deben remitirse a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria al correo electrónico: gutierrezpm@aresep.go.cr para su incorporación al expediente, análisis y remisión de la propuesta final a la Junta Directiva.
5. Indicar que el texto de dicha propuesta reglamentaria es el que se transcribe a continuación:

Reforma parcial al Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus Funcionarios

Artículo 1: Refórmese el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus Funcionarios así:

- a. El artículo 21, en su párrafo segundo para que indique:

“El(la) Regulator(a) General, el(la) Regulator(a) General Adjunto(a), los miembros del Consejo de la Sutel, el(la) Auditor(a) Interno(a), el(la) Subauditor(a), los (as) Intendentes, los Directores Generales, Directores, y Jefes de Departamento, los(as) funcionarios(as) con veinte o más años de servicio prestados a la Autoridad Reguladora y, aquellos(a) otros(as) funcionarios(as) que discrecionalmente el Jerarca Superior Administrativo correspondiente determine, están exentos(as) de la obligación de registrar su asistencia”.

- b. El párrafo tercero del artículo 29 para que indique:

“Si Recursos Humanos considera, en forma razonada, que las objeciones del Jerarca Superior Administrativo no son atendibles desde el punto de vista técnico, elevará el asunto a decisión de la Dirección General de Operaciones.”

- c. El inciso c) del artículo 38, para que indique:

“c) A la jefatura superior del funcionario que lo solicite, para aquellos permisos por periodos entre seis días y hasta dos meses.”

- d. El artículo 60, en su inciso d) para que en adelante se lea así:

“d) Los días y la fecha indicados en los incisos a) y b) de este artículo, en que se harán los pagos de los salarios y el aguinaldo, podrán variarse temporalmente por motivos de urgente necesidad, a juicio de la Dirección General de Operaciones.”

Artículo 2: Rige a partir de su publicación.

C) En cuanto a la Reforma parcial al Reglamento Interno de Contratación Administrativa de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (RICA).

CONSIDERANDO:

- I. Que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), es una institución autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio y presupuesto independiente, que goza de autonomía técnica y administrativa y se rige por la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), sus reglamentos, así como por las demás normas jurídicas complementarias.
- II. Que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos cuenta con un reglamento para normar los procedimientos de contratación administrativa que se titula: “*Reglamento interno de contratación administrativa de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*” que fue publicado en el diario oficial La Gaceta el 03 de noviembre de 2011.
- III. Que resulta necesaria la incorporación de un capítulo al RICA que regule el uso de la Tarjeta de Débito Institucional. El propósito de esta propuesta es regular las disposiciones de control, obligaciones y prohibiciones para los usuarios de las tarjetas de débito institucionales.
- IV. Que el 14 de febrero de 2014, mediante el oficio 103-DGAJR-2014, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, remitió una propuesta de “*Reforma parcial al Reglamento de contratación administrativa de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos y otras disposiciones reglamentarias*” al Gerente General.
- V. Que el 03 de marzo de 2014, mediante el oficio 153-DGO-2014, el Gerente General indicó no tener observaciones a las modificaciones realizadas al documento supra descrito.
- VI. Que el 26 de marzo de 2014, mediante oficio 177-SJD-2014, el Secretario de la Junta Directiva trasladó la modificación descrita para su análisis a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria.
- VII. Que el 04 de abril de 2014, por medio del oficio 249-DGAJR-2014, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria rindió a la Junta Directiva su criterio sobre la propuesta de reglamento.

**POR TANTO,
LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ACUERDO 04-22-2014

- I. Solicitar a la Dirección Administrativa Financiera que tramite la apertura de un expediente administrativo de los denominados “otros trámites” (OT) que contenga los documentos de la propuesta de “*Reforma Parcial al Reglamento de Contratación Administrativa de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y Otras Disposiciones Reglamentarias*”, a efectos de que esté disponible para los interesados.
- II. Instruir al Secretario de Junta Directiva para que, una vez que esté conformado el expediente, se comunique el presente acuerdo a todo el personal, mediante correo electrónico.
- III. Someter a consulta de los funcionarios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, por el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de este

acuerdo, la presente propuesta de “Reforma Parcial al Reglamento de Contratación Administrativa de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y Otras Disposiciones Reglamentarias”.

- IV. Informar que las observaciones que deseen formularse sobre dicha propuesta deben remitirse a la Dirección Administrativa Financiera al correo electrónico: daf@aresep.go.cr para su incorporación al expediente, análisis y remisión de la propuesta final a la Junta Directiva.
- V. Solicitar al Secretario de Junta Directiva que, una vez que se cuente con la propuesta final suministrada por la Dirección Administrativa Financiera respecto a las diferentes modificaciones, la misma sea remitida a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria para su análisis.
- VI. Indicar que el texto de dicha propuesta reglamentaria es el que se transcribe a continuación:

Reforma parcial al Reglamento Interno de Contratación Administrativa de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (RICA).

Artículo 1: Creación: Se crea en el Reglamento interno de contratación administrativa de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, un capítulo VI que dispone lo siguiente:

*“Capítulo VI
Uso de la Tarjeta de Débito Institucional
Sección I Disposiciones generales*

Artículo 23.- Objetivo.

El objetivo del presente reglamento es establecer los procedimientos y normas para el uso de la tarjeta de débito institucional de la ARESEP, para realizar compras a proveedores, de modo que se cumpla con el marco normativo institucional y la legislación vigente.

Artículo 24.- Definiciones, términos y abreviaturas.

Para los efectos del presente capítulo los términos que a continuación se consignan tienen el siguiente significado:

- a) **Encargado de la custodia:** *funcionario designado por la Dirección de Finanzas, responsable de la custodia de la tarjeta en la bóveda de la Institución.*
- b) **Renovación:** *Expedición de una nueva tarjeta en sustitución de otra cuya vigencia ha expirado.*
- c) **Reemplazo por deterioro:** *Sustitución de la tarjeta original por concepto de deterioro o que su banda magnética se haya descodificado.*
- d) **Reposición:** *Emisión de una nueva tarjeta al ser reportada la anterior como robada o perdida por parte del tarjetahabiente o usuario.*
- e) **Tarjeta:** *Plástico utilizado como medio de pago para las compras, tarjeta de débito corporativa emitida por el Banco.*
- f) **Tarjetahabiente:** *Usuario autorizado por ARESEP para uso de una tarjeta.*

- g) **Comprobante de pago:** Documento que emite el proveedor del servicio acreditando el pago con la tarjeta de débito institucional.

Sección II De la emisión y uso de la tarjeta

Artículo 25.- Apertura de la cuenta de débito y emisión de tarjetas

La Dirección de Finanzas gestionará la apertura de una cuenta corriente bancaria y solicitará las tarjetas de débito.

Artículo 26.- Mantenimiento de las tarjetas

La Dirección de Finanzas gestionará la renovación, reemplazo por deterioro o reposición de la tarjeta cuando sea necesario.

Artículo 27.- Personal autorizado para el uso de la tarjeta

Los tarjetahabientes serán: el jefe y otro funcionario del Departamento de Proveeduría que el jefe designe. La designación del funcionario será informada a la Dirección General de Operaciones y a la Dirección de Finanzas.

Artículo 28.- Uso de la tarjeta

La tarjeta de débito como medio de pago institucional, podrá ser utilizada para las erogaciones producto de las compras autorizadas por medio del procedimiento de contratación administrativa correspondiente. También podrá ser utilizada como un mecanismo de pago en compras que se efectúen por medio del fondo de caja chica de la ARESEP y que se hacen al amparo de su reglamento. La tarjeta otorgada a cada tarjetahabiente es personal e intransferible. El uso por la compra con la tarjeta es responsabilidad absoluta de cada tarjetahabiente.

Artículo 29.- Custodia de la tarjeta

Las tarjetas estarán debidamente custodiadas en la caja fuerte de la institución y solamente se solicitarán por los tarjetahabientes para realizar los pagos cuando la compra haya sido aprobada, una vez realizada la compra el tarjetahabiente deberá entregarla en forma inmediata para su custodia.

Artículo 30.- Administración de los fondos de la cuenta bancaria

Corresponderá a la Dirección de Finanzas, controlar el saldo de la cuenta bancaria, la cual se mantendrá con el mínimo aceptado por el Banco y se girarán los fondos por transferencia electrónica a solicitud del Departamento de Proveeduría o por las personas designadas en el Reglamento de Caja Chica, cuando se haya aprobado la compra mediante el procedimiento definido por la LCA, RLCA, el presente Reglamento y el Reglamento de Caja Chica.

Artículo 31.- Extravío, robo o hurto de la tarjeta

En los casos de extravío, hurto o robo, el tarjetahabiente debe notificarlo inmediatamente al Banco emisor a los teléfonos que para este fin tiene disponibles el Banco y que mediante notificación se le entregará al tarjetahabiente, o bien realizar el reporte a la Dirección de Finanzas, para que realice el bloqueo respectivo a través del medio que el Banco designe. En caso de que la tarjeta sea usada por terceros antes de ser reportada por el responsable, la Dirección de Finanzas comunicará a la Dirección General de Operaciones, a efecto de que se determine si el funcionario ha incurrido en algún tipo de falta a su contrato de trabajo.

Artículo 32.- Uso indebido de la tarjeta

Si la Dirección de Finanzas detecta un posible uso indebido de la tarjeta por parte del tarjetahabiente, deberá reportarlo a la Dirección General de Operaciones para que se le informe al Despacho del Regulador General sobre lo acontecido a fin de que se determine la apertura o no del procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 33.- Desactivar o bloquear la tarjeta

En caso de que por algún motivo el tarjetahabiente deje de laborar ya sea en forma permanente o temporal para la ARESEP, la Dirección de Recursos Humanos deberá proceder a informar inmediatamente a la Dirección de Finanzas para que esta proceda a desactivar o bloquear la tarjeta electrónica según sea el caso.

Sección III Del procedimiento para pago con tarjeta de débito

Artículo 34.- Traslado de fondos a la cuenta

El Departamento de Proveeduría o las personas designadas en el Reglamento de Caja Chica, una vez aprobada la compra por medio del procedimiento de contratación administrativa correspondiente, solicitará por medio del formulario que al efecto confeccione la Dirección de Finanzas, el traslado de fondos para la cuenta bancaria. Adjunto al formulario entregará a la Dirección de Finanzas, el comprobante de la aprobación de la compra: sea la requisición, orden de compra, adjudicación de la licitación, contrato, vale de caja chica, según el procedimiento de contratación que se haya realizado.

Artículo 35.- Transferencia de fondos

La Dirección de Finanzas una vez recibido el formulario citado en el artículo anterior, realizará la transferencia en un plazo no mayor de dos días hábiles.

Artículo 36.- Pago

Cuando la Dirección de Finanzas comunique al Departamento de Proveeduría que la cuenta bancaria tiene contenido económico, el tarjetahabiente, solicitará al encargado de custodia la tarjeta, realizará el pago y devolverá de inmediato al custodio la tarjeta y hará entrega del comprobante de pago .

Artículo 37.- Conciliación de la cuenta

Es responsabilidad de la Dirección de Finanzas revisar mensualmente el estado de cuenta de la tarjeta y conciliar con los comprobante de pago, así como reportar a la Dirección General de Operaciones, cualquier anomalía que se encuentre para que se le informe al Despacho del Regulador General sobre lo acontecido a fin de que se determine la apertura o no del procedimiento administrativo disciplinario.”

Artículo 2: Numeración: En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior córrase la numeración subsiguiente.

Artículo 3: Adición: Se adiciona al Reglamento interno de contratación administrativa de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en el artículo denominado Integración de Normas después de la frase “y su Reglamento”, lo siguiente “y el Reglamento de Caja Chica”.

Artículo 4: Vigencia: Rige a partir de su publicación.

Se retiran los señores (as) Melissa Gutiérrez Prendas, Eric Chaves Gómez y Paola Ayala Gamboa. Asimismo, ingresan Henry Payne Castro, José Carlos Rojas Vargas, Laura Núñez Sibaja y Edwin

Espinoza Mekbel, funcionarios de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, a exponer el tema objeto del siguiente artículo.

ARTÍCULO 5. Estudio de seguimiento para medir el cumplimiento de los objetivos de la tarifa T-MTb, referente a la tarifa para clientes conectados a media tensión.

La Junta Directiva conocen los oficios 0068-IE-2014 y 0069-IE-2014, ambos del 20 de enero de 2014 y 250-DGAJR-2014 del 4 de abril del 2014, mediante los cuales la Intendencia de Energía y la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria rinden criterio en torno al seguimiento para medir el cumplimiento de los objetivos de la tarifa T-MTb, referente a la tarifa para clientes conectados a media tensión, cumplimiento de acuerdo 07-94-2012.

El señor **Edwin Espinoza Mekbel** se refiere a los siguientes antecedentes de interés contenidos en el oficio 250-DGAJR-2014:

- *El 16 de noviembre de 2011, el Instituto Costarricense de Electricidad, presentó ante esta Autoridad Reguladora, entre otras cosas, solicitud ordinaria para el ajuste de tarifas eléctricas en su sistema de distribución. (folios 01 a 71).*
- *El 11 de mayo de 2012, el Comité de Regulación, mediante la resolución 856-RCR-2012, resolvió entre otras cosas, fijar la tarifa T-MTb: Media tensión. (folios 386 a 409).*
- *El 19 de noviembre de 2012, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, mediante el acuerdo 07-94-2012, tomado en la sesión ordinaria 94-2012 dispuso: “Instruir a la Intendencia de Energía, para que a más tardar el último trimestre del 2013, realice un estudio de seguimiento para medir el cumplimiento de los objetivos de la tarifa T-MTb, informe de su resultado a la Junta Directiva y de ser necesario proponga un ajuste a la descripción técnica de dicha tarifa ante el órgano competente”. (folios 562 a 569).*
- *El 21 de enero de 2014, la Secretaría de Junta Directiva, mediante el memorando 24-SJD-2014, remitió para su análisis a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (en adelante DGAJR), el oficio 0069-IE-2014 en el que se remite el oficio 0068-IE-2014, donde se analiza técnicamente el cumplimiento del Acuerdo 07-94-2012 citado. (folios 603 a 611).*

Entre otras cosas, además menciona que mediante la resolución 856-RCR-2012, el Comité de Regulación resolvió:

“Aprobar la tarifa de Media Tensión (T-MT A [sic]) para que resulte en \$0,10 por kWh para aquellas industrias que cumplan con la condición de que: “...muestren sostenidamente al menos durante tres meses un 90% de factor de carga, comportamiento por medio del cual tendrán derecho a ingresar en esta nueva tarifa (B). Una vez que ingresen a esta tarifa B, si durante los últimos doce meses no alcanzan al menos diez veces ese nivel requerido de factor de carga, pierden la categoría y regresan a la tarifa del resto de las otras empresas (tarifa A) de ese mismo nivel de suministro de energía”

Agrega que por medio de este acto administrativo, se fijó dentro del pliego tarifario, las tarifas de media tensión (T-MTa, T-MTb). Para comprender el objeto de la creación de la tarifa de interés, T-MTb, se utilizó la resolución 856-RCR-2012 y sus actos conexos, propiamente la resolución 919-RCR-2012 y la resolución 920-RCR-2012.

La resolución 856-RCR-2012 consideró: *“Para el caso de consumidores de media tensión que logren un determinado nivel de factor de carga, ofrecen un beneficio al “sistema” que se reconoce con un nivel y estructura de tarifas que provoca un precio medio más bajo”*.

De las resoluciones 919-RCR-2012 y 920-RCR-2012 el Comité de Regulación concluye, que lo aprobado en la resolución 856-RCR-2012, en cuanto a las condiciones de ingreso y retiro de la tarifa T-MTb, *“responden a criterios de uso racional de la capacidad instalada del sistema eléctrico nacional, diseñados así dada la escasa información en el expediente para sostener la propuesta de nivel y estructura de precios que presentó el ICE para el caso de media tensión.”*. Complementariamente, se extrae de ambos actos administrativos lo siguiente: *“En el caso de las tarifas de media tensión se **mantiene la tarifa vigente** y se **establece una nueva categoría** en la cual las empresas que cumplan con los criterios de clasificación **puedan acceder al nuevo nivel tarifario que permite aumentar la competitividad de esas empresas** frente a sus competidores. No se trata de establecer un nuevo subsidio o precio diferenciado con base en un criterio de condición de uso de la energía, lo que se aprobó fue **una estructura de tarifas que con base en la condición de suministro del servicio y la eficiencia con que se use el recurso, reconoce un precio que responde a ese uso eficiente del recurso.**”* (El destacado es propio).

De lo anterior se desprende que el objetivo de establecer la tarifa T-MTb, fue brindar, a un perfil de empresas *“con base en la condición de suministro del servicio y la eficiencia con que se use el recurso”*, la posibilidad de acceder a una nueva tarifa *“que permite aumentar la competitividad de esas empresas frente a sus competidores”*.

El estudio que consta en el oficio 68-IE-2014 el cual fue elaborado por la Intendencia de Energía (en adelante IE), con la finalidad dar seguimiento para medir el cumplimiento de los objetivos de la tarifa T-MTb e informar de su resultado a la Junta Directiva; de este documento se extrae:

- a. La solicitud tarifaria para el sistema de distribución, se fundamentó en cumplir con el objetivo aprobado por el Consejo Presidencial de Competitividad e Innovación del Gobierno de la República, en el Plan Nacional de Desarrollo, el cual indica *“aumentar la competitividad del sector productivo nacional en relación con los países con los que Costa Rica compite en el mercado internacional”* siendo la meta para el periodo 2014 el *“disponer de precios y tarifas de energía competitivos a nivel internacional”*.
- b. Se analizó el comportamiento de la tarifa T-MTb, considerando las nueve veces que se ha ajustado desde su vigencia -Cuadro No. 1 del oficio 68-IE-2014-.
- c. La IE detalla que solo una empresa ha logrado entrar y permanecer en dicha tarifa; agregando que el resto de las 608 empresas *-en promedio-* conectadas en media tensión tienen un factor de carga menor al necesario para optar por la tarifa T-MTb, y que más bien se registró una disminución de este factor en el periodo estudiado.
- d. Es observado que durante el periodo analizado, la tarifa T-MTa promedio fue de ¢ 85.8/kWh y la tarifa T-MTb promedio fue de ¢ 56.5/kWh, existiendo una diferencia de ¢29 entre ellas -Cuadro No. 2 del oficio 68-IE-2014-.

La señora **Adriana Garrido Quesada** consulta cuánto es en promedio la tarifa de punta y cuáles son las condiciones, a lo que el señor **Edwin Espinoza Mekbel** indica que esos valores fueron calculados por la Intendencia de Energía y están en el cuadro 2 del Informe. Asimismo, señala que la concesión de la tarifa sí dice un mínimo de KWh anuales y si no, lo que falte para cumplir con ese mínimo, se le

cobra con el precio de punta, pero los precios de 85,8 y 56,5 fueron en colones, porque la tarifa que calculó la IE, está en dólares.

La señora **Adriana Garrido Quesada** reitera su consulta en cuanto a la “punta”, si el 56,5 incluye los cobros de ese faltante de consumo.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** señala que pareciera que el objetivo de aumentar la competitividad no se está cumpliendo, obviamente, porque en el mejor de los casos hay una empresa que se beneficia y ahora ninguna. Considera que este objetivo de la Institución, involucra un subsidio de los que pagan más a los que pagarían menos.

Ante las consultas de la directora Adriana Garrido Quesada, la señora **Karla Montero Víquez** indica que las dos tarifas T-MTa y T-MTb tienen una estructura horaria para el pago de la energía; las dos pagan por periodo punta, valle y nocturna. La T-MTb es la más baja; tiene la característica que deben mantener un factor de carga del 90%, lo cual implica que en ese porcentaje del tiempo, las empresas tienen que estar consumiendo electricidad.

Señala que, según lo manifestado por la señora Saborío Alvarado, solo una empresa tenía esa condición en el momento del estudio; la cual se pasó a una tarifa más baja y es la que está en alta tensión TUD. Actualmente, no hay ninguna empresa que cumpla con ese factor discriminante, porque es un factor bastante alto, no todas las empresas medianas, que son prácticamente las que están ahí, pueden alcanzar niveles de producción de casi 24 horas.

Explica que, en primera instancia, esta tarifa la fijó el Comité de Regulación en una forma de incentivar a las empresas para que fueran más eficientes; esa fue la razón que se indicó en la resolución original y fue la razón que dieron para el 90% del factor de carga, con el propósito de incentivar a todas aquellas empresas que utilizan la energía en la mayor parte del tiempo, no solo en horas del día, sino donde la mayoría de las personas consumen la energía.

Agrega que fue una forma de premiar esa producción eficiente, o el uso eficiente de energía para bajar los niveles de carga de la red eléctrica nacional, pero como bien se concluye del informe de la Intendencia de Energía, no cumplió ese objetivo, porque las empresas no se vieron incentivadas a subir sus factores de carga.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** consulta si en el informe de la Intendencia de Energía está ese objetivo, ya que como lo cita el señor Espinoza Mekbel, en el oficio 250-DGAJR-2014 se indica que el objetivo en principio, es que solo “*ofrece un beneficio al sistema que se reconoce con un nivel...*”, pero no queda claro el concepto; por lo que considera que ese punto es el más importante, aumentar la eficiencia. Reitera que si se va a evaluar el cumplimiento de un objetivo, se debe tener muy claro.

El señor **José Carlos Rojas Vargas** indica que en el punto 3 del oficio 250-DGAJR-2014, Estudio de seguimiento sobre los objetivos de la tarifa T-MTb, indica los fundamentos de la solicitud.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** comenta que ese punto es el que citó la señora Montero Víquez, pero en el punto 2, objetivos de la tarifa, no dice eso y es lo más importante. Desde su punto de vista, es un asunto formal.

El señor **José Carlos Rojas Vargas** explica que al final del punto 2, objetivos de la tarifa T-MTb, en el 3 párrafo al final se indica “*En el caso de las tarifas de media tensión se mantiene la tarifa vigente y se establece una nueva categoría en la cual las empresas que cumplan con los criterios de*

clasificación puedan acceder al nuevo nivel tarifario que permite aumentar la competitividad de esas empresas...”.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** manifiesta que después de analizar los párrafos anteriores se llega a esa conclusión, pero debería haber un razonamiento más claro de cuál fue el objetivo que tomó el Comité de Regulación. No le queda claro el beneficio, no se puede evaluar un objetivo en esos términos tan imprecisos, esa es su duda.

La señora **Carol Solano Durán** aclara que eso fue lo que definió el Comité de Regulación cuando creó esa categoría tarifaria, eso no es una conclusión de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, es una cita de esos actos.

El señor **Edgar Gutiérrez López** comenta que, lo que se ha hecho es un análisis de todo lo sucedido, sin proponer, ni señalar recomendación. Lo importante es el acuerdo a que se llegue, en el fondo se le indica a la Intendencia de Energía que proceda a revisar todo el sistema y que valore la necesidad de hacer un ajuste, pero eso sería a partir del acuerdo que se tome hoy.

La señora **Carol Solano Durán** explica que hay un acuerdo anterior donde se le solicita a la Intendencia de Energía cumplir con tres puntos y es en cumplimiento del acuerdo 07-94-2012 que la Intendencia emite el oficio 068-IE-2014, el cual es trasladado a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria para que verifique si, con ese oficio, se da cumplimiento a las disposiciones de la Junta Directiva.

La señora **Adriana Garrido Quesada** indica que definitivamente esa tarifa tiene mucho vacío, lo que se va a llegar a concluir es que hay que hacer una revisión integral. Considera, además, que la Intendencia de Energía debió hacer presentación de este tema ante la Junta Directiva.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** cuestiona de dónde sale el objetivo de “ *fijar precios que mejoren el nivel de competitividad externa de las empresas domésticas en relación con las estructuras de costos de sus principales socios o competidores comerciales*”, a lo que la señora **Karla Montero Víquez** indica que está indicado en el Plan Nacional de Desarrollo.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** señala que está bien que esté en el Plan Nacional de Desarrollo, pero lógicamente, el Comité de Regulación también debió haberlo hecho explícito, porque es a partir de este Plan que lo proponen concretamente como objetivo.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** manifiesta que tampoco ve cuál es el interés en aumentar el factor de carga. Si se pone un factor tan alto es casi todo el tiempo, por lo que se pregunta cómo contribuye eso al sistema.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** indica que por esa razón, el objetivo es lo más importante.

La señora **Karla Montero Víquez** explica que, a grandes rasgos, los motivos de fijar el 90% todavía se desconocen a la fecha, fue un acto del Comité de Regulación. El factor de carga lo que significa es la cantidad de tiempo que se consume la electricidad, en este caso lo que se pretende es que las empresas altamente intensivas en electricidad, lo utilicen en mayor escala todo el tiempo, eso lo que hace es bajar un poco la presión que tiene el sistema eléctrico nacional en las horas pico; distribuir la demanda en horas nocturnas, en horas valle, y así se baja la demanda en las horas pico; ese es el incentivo de aumentar el factor de carga a nivel de sistema eléctrico nacional.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** manifiesta que no le satisface el argumento, ya que encuentra vacíos.

La señora **Karla Montero Víquez** señala que es la conclusión a que llegó la Intendencia de Energía; no hubo un incentivo, ese 90% no significó nada para que las empresas tuvieran el estímulo de optimizar ese uso de la energía.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** comenta que obviamente la construcción de ese incentivo no fue el óptimo, porque no logró el objetivo de competitividad, ya que no lo usaron, o porque al fijarlo tan alto no calificaron.

La señora **Grettel López Castro** indica que por eso precisamente surgió la recomendación de hacer una revisión y realizar los ajustes que se requirieran a tal descripción técnica, establecida en su momento por el Comité de Regulación.

El señor **Edwin Espinoza Mekbel** continúa con su presentación y se refiere a las siguientes recomendaciones del caso:

1. *Dar por recibido el oficio 0069-IE-2014.*
2. *Instruir a la Intendencia de Energía para que valore la necesidad de hacer un “ajuste a la descripción técnica” de la tarifa T-MTb a partir del análisis remitido a la Junta Directiva mediante oficio 0069-IE-2014.*
3. *Remitir el oficio 0069-IE-2014 al Regulador General para su consideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 11 del RIOF.*

La señora **Carol Solano Durán** agrega que con respecto a la última recomendación, la Intendencia de Energía en una primera recomendación señala: “*Instar a la Junta Directiva para que se establezca una política de determinación de los subsidios en las tarifas de electricidad, que oriente las decisiones tarifarias que le corresponderá emitir a esta Intendencia.*”; en este punto, el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) establece que para que la Junta Directiva defina las políticas institucionales, el Regulador General conformará comisiones, por lo que la recomendación de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria es remitir este asunto al Regulador General para que considere la valoración que hizo la Intendencia del tema, al momento de conformar las comisiones.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** comenta que existe una diferencia, y es que el RIOF lo que encomienda al Regulador General es hacer las comisiones para las metodologías, no necesariamente para las políticas.

El tema de las políticas de subsidio, es algo que se ha mencionado en distintas oportunidades, porque se supone que se presenta en todas las áreas; pero como Junta Directiva nunca se ha definido una política de subsidios, ni en general, ni por sector; y es algo que ha solicitado en reiteradas ocasiones, ya que considera que es uno de los aspectos verdaderamente importantes que este Cuerpo Colegiado tiene que decidir y eso va más allá de la metodología.

Se debe valorar cuáles son los subsidios implícitos o explícitos que hay en las distintas metodologías y cómo inciden sobre diferentes grupos económicos o que se comportan diferentes, y entre los cuales las metodologías discriminan. Es un tema de mucho peso y en el que la Junta Directiva no ha intervenido.

Agrega que la Intendencia de Energía ha solicitado a la Junta Directiva que defina cuál es la posición institucional sobre los subsidios. En ese sentido, es que ella se ha manifestado en muchas ocasiones, ya que no se tiene una política al respecto y eso es un gran vacío que existe; hay que abordar el tema, ya que tiene que ver con las tarifas de los servicios públicos que afectan a todo el mundo.

La señora **Carol Solano Durán** manifiesta que la directora Saborío Alvarado tiene razón en un comentario que hizo anteriormente, en el sentido de que es la Junta Directiva la competente para emitir estas políticas; pero el RIOF establece en las funciones del Regulador General, en el artículo 9, inciso 11) lo siguiente: “*Designar equipos para la elaboración de propuestas, de políticas y la ejecución de proyectos para diseño de metodologías de fijación de tarifas y normativa de calidad*”. El Regulador General lo que hace es conformar los equipos de trabajo para que le propongan a la Junta Directiva, tanto políticas como metodologías y normativas de calidad.

La señora **Karla Montero Víquez** agrega en referencia a lo expuesto por la directora Saborío Alvarado, que es una de las preocupaciones de la Intendencia de Energía, ya que ésta no podría entrar a modificar un detalle de una tarifa, porque es la que indica quienes pagan esa tarifa, sin antes tener una política de subsidio.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** señala que esa parte la entiende perfectamente, porque este asunto se ha comentado en muchas oportunidades, por lo que considera es el momento de abordarlo. Agrega que hay dos componentes, una posición filosófica y una comprensión más cabal, por parte de las Intendencias en primera instancia y de la Junta Directiva en segunda instancia, sobre cuáles son las políticas implícitas en las metodologías que se han venido aplicando, porque entiende que este tema nunca se ha analizado con profundidad.

La señora **Adriana Garrido Quesada** considera conveniente ir agregando elementos que se deben incorporar en el estudio y en la presentación de una metodología; por ejemplo: chequeos por hacer (¿incentivos o desincentivos, subsidios?) y la descripción de todo el proceso de aplicación de la metodología y del proceso en el que se forman los coeficientes que se van a usar en particular; no solo deben presentarse los algoritmos de cálculo de las tarifas o precios, como lo que se ha estado haciendo.

En relación con los incentivos o desincentivos, se podría empezar como se ha estado haciendo con las metodologías en sí por identificar los que hay.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** manifiesta estar de acuerdo con lo expuesto por la directora Garrido Quesada. Los costos de los subsidios en los precios de los servicios públicos es un tema pesado. Se tendría que abordar con mucha seriedad a nivel de principio y a nivel de entender cabalmente que implícitamente se está haciendo dentro de las metodologías existentes. En todas existen diferencias por niveles de consumo y se debería examinar muy seriamente estos asuntos, sus implicaciones e incidencias en los diferentes grupos.

La señora **Adriana Garrido Quesada** señala que se necesita abordar la primera fase, que es en la que se aplicó a las metodologías: identificación y sistematización, para poder proceder luego al análisis.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** agrega que parte de lo que podrían ser subsidios y luego para que se entienda, la incidencia de las tarifas y lo que se fija sobre diferentes grupos, ese conocimiento cabal de las implicaciones de lo que aquí se hace es muy importante.

El señor **Edgar Gutiérrez López** señala que a raíz de un acuerdo de esta Junta Directiva, la Intendencia de Energía se abocó a realizar un estudio de una tarifa determinada que tenía un objetivo especial. De

acuerdo con el estudio, se determina que el objetivo no se cumplió; aparentemente, por lo que la Junta Directiva considera que la Intendencia debe hacer un ajuste.

Sin embargo, en el ínterin surge que esto tiene un efecto en subsidios, sobre el cual no se han fijado políticas, por lo que se tendrá que dejar la situación como está hasta que no se fijen políticas o se acoja el acuerdo y se envíe a la Intendencia de Energía, para que proceda a evaluar la necesidad de hacer un ajuste sin que se haya fijado políticas sobre el tema de subsidios.

La señora **Carol Solano Durán** aclara que la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria incluyó esa recomendación, porque lo que se les solicitó fue valorar si la Intendencia de Energía había cumplido con el acuerdo anterior, el cual establecía que la IE debía, de ser necesario, proponer un ajuste a la descripción técnica de dicha tarifa ante el órgano competente.

La señora **Karla Montero Víquez** indica que, lo que la Intendencia de Energía podría proponer, es manifestarle a la Junta Directiva que la Intendencia no puede hacer una modificación, sin antes tener la política de subsidios; porque la descripción de la tarifa no es solo una descripción técnica de cómo conectarse a la red, sino una descripción de quiénes pagan esa tarifa y de ahí es de donde nace la política de subsidios.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** agrega que para este caso particular, es menos importante, porque nadie está calificando para esa tarifa. Considera que lo que la Intendencia de Energía podría hacer, es reafirmar que esta tarifa obviamente no cumplió el objetivo para el que fue creada, que era aumentar competitividad, porque en el mejor de los casos, solo una empresa se benefició; por lo tanto, como incentivo no funcionó. Asimismo, se está cuestionando si ese incentivo era correcto o si lo que se perseguía se logró o no. No obstante, se requiere tomar un acuerdo separado para el tema de los subsidios y más allá, de la incidencia de los mismos.

La señora **Adriana Garrido Quesada** señala que, lo que se debe hacer, es ir es a la finalidad de esta tarifa. En ese sentido, lo que propone es que la Intendencia de Energía analice qué se necesita para llegar a disponer de precios de energía competitivos a nivel internacional; esto no se reduce a subsidios, se deben identificar y señalar otros aspectos que tengan un impacto mucho más fuerte.

La señora **Grettel López Castro** indica que, lo que se está proponiendo es que se revise y enfatizen las acciones en el orden en que señalaba el directivo Gutiérrez López: remitir a la Intendencia para que haga sus observaciones en relación con el ajuste de la descripción técnica, no obstante, la Intendencia de Energía deberá valorar si en ausencia de una política de subsidios puede ir más allá o no.

En razón de ello; de acuerdo con lo expuesto por la directora Garrido Quesada, que se haga dentro de esa revisión e instrucción, ajustar la descripción técnica, que incluya un análisis de precios de energía competitivos a nivel internacional, de manera que cuando se haga el análisis de subsidios en una segunda parte, pueda considerarse también.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** reitera que el tema es cuál es el objetivo, eso sería parte del objetivo que debería de cumplir. El problema es que el objetivo no está claro; el trabajo de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria está bien, pero el inconveniente es que los criterios no están claros desde el inicio.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** manifiesta que lo que debe interesar es el tema más general; esta Junta Directiva está clara en el tema. En cuanto al precio de la electricidad, la Intendencia de Energía ya había realizado un análisis importante de los “disparadores” de la tarifa. De tal forma, con base en los análisis y nuevas evidencias que se tienen de comportamiento de actores importantes en el sector,

la normativa de la entrada en vigencia del mercado eléctrico regional, el comportamiento de algunos agentes de renegociar sus deudas; estima que se empieza a tener una masa crítica de evidencia y de elementos de juicio para que la Intendencia pueda determinar los factores a los que realmente habría que prestarle atención, para incidir sobre el costo de la electricidad y por lo tanto, la competitividad externa en lo que se relaciona con el costo de la electricidad.

Considera que se debe desarrollar con claridad y tener presente esos aspectos, para entender qué es lo que se puede hacer y así abordar este tema que se ha convertido en un objetivo nacional de reducir por lo menos la pérdida de competitividad asociada al incremento en el costo de electricidad en los últimos años.

Se deberían identificar ciertos elementos de juicio de utilidad para dilucidar este tema, y así tratar de comprender el tipo de incentivo requerido, si es que se llega ahí. Si no se logra visualizar claramente la incidencia que tienen distintos elementos sobre la evolución de estas tarifas, va a ser difícil para la Junta Directiva formular caminos a seguir y mapas de ruta que conduzcan ahí.

La señora **Adriana Garrido Quesada** agrega que dentro de lo que se ha discutido en el país, es si el sector industrial debe subsidiar o no al sector residencial o viceversa. Considera que en este debate la ARESEP puede dar los elementos técnicos para la toma de decisiones a nivel político, primero mediante la identificación, ¿hay actualmente subsidios o no los hay?

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** manifiesta que, además, ligado a los disparadores del gasto, que es lo que está pasando, por lo que el costo de la electricidad se vuelve un problema central al tema de la competitividad.

La señora **Grettel López Castro** consulta la propuesta para llegar a un acuerdo en este tema.

La señora **Adriana Garrido Quesada** propone que se le solicite a la Intendencia de Energía, que analice la situación actual y las opciones que se han propuesto en el país para llegar a disponer de precios y tarifas de energía competitivos a nivel nacional, ese es el objetivo que se tenía para este año, según el Plan Nacional de Desarrollo para el 2014.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** indica que en esos términos tan amplios pueden haber muchos aspectos, pero se ha discutido acerca del impacto sobre la tarifa que tiene diferentes variables, como por ejemplo, los impuestos, que sería un aspecto a considerar, porque muchos son exógenos; pero hay otros que se pueden manipular. Agrega que, detrás de las tarifas, si se entiende qué es lo que las hace subir, también se debería analizar, qué es lo que podría detener ese crecimiento y así contribuir a la competitividad, lo cual es el gran objetivo que se perseguía con esto.

La señora **Karla Montero Víquez** señala que el objetivo del estudio realizado por la CEPAL, originalmente como se contaba con pocos recursos, era hacer solamente el diagnóstico de la estructura tarifaria actual de sector eléctrico, en donde se permitiera identificar las diferentes categorías de usuarios, cuáles están con sobrecostos y cuáles están pagando esos subsidios, lo cual ya se hizo.

Asimismo, indica que el consultor agregó unas recomendaciones adicionales para seguir a partir de ahora, como por ejemplo, cómo hacer para recopilar información para tener clara la referencia de cuál es el costo de la electricidad en cada uno de los niveles de servicio; inclusive, está recomendando que se continúe con el proyecto de contabilidad regulatoria, además, los pasos a seguir después de contar con esa información.

Seguidamente se suscita un intercambio de impresiones entre los señores miembros de la Junta Directiva, entre los cuales se hace ver la conveniencia de dejar constancia de que no se acepta la recomendación 2 de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria contenida en el oficio 250-DGAJR-2014, en razón de ser un tema bastante más amplio, el cual será discutido por esta Junta Directiva a partir de los informes de la Intendencia de Energía.

Analizado el asunto, con base en lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, según oficios 0068-IE-2014 y 250-DGAJR-2014, así como en los comentarios y observaciones formulados en esta oportunidad, la señora **Grettel López Castro** somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

RESULTANDO:

- I. El 16 de noviembre de 2011, el Instituto Costarricense de Electricidad, presentó ante esta Autoridad Reguladora, entre otras cosas, solicitud ordinaria para el ajuste de tarifas eléctricas en su sistema de distribución. (*folios 01 a 71*).
- II. El 11 de mayo de 2012, el Comité de Regulación, mediante la resolución 856-RCR-2012, resolvió entre otras cosas, fijar la tarifa T-MTb: Media tensión. (*folios 386 a 409*).
- III. El 19 de noviembre de 2012, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, mediante el acuerdo 07-94-2012, tomado en la sesión ordinaria 94-2012 dispuso: “*Instruir a la Intendencia de Energía, para que a más tardar el último trimestre del 2013, realice un estudio de seguimiento para medir el cumplimiento de los objetivos de la tarifa T-MTb, informe de su resultado a la Junta Directiva y de ser necesario proponga un ajuste a la descripción técnica de dicha tarifa ante el órgano competente*”. (*folios 562 a 569*).
- IV. El 21 de enero de 2014, la Secretaría de Junta Directiva, mediante el memorando 24-SJD-2014, remitió para su análisis a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (en adelante DGAJR), el oficio 0069-IE-2014 en el que se remite el oficio 0068-IE-2014, donde se analiza técnicamente el cumplimiento del Acuerdo 07-94-2012 citado. (*folios 603 a 611*).
- V. Que el 04 de abril de 2014, la DGAJR mediante el oficio 250-DGAJR-2014, rindió criterio sobre el cumplimiento del acuerdo 07-94-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora.

CONSIDERANDO:

- I. Que del oficio 250-DGAJR-2014 arriba citado, que sirve de sustento a la presente resolución, se extrae lo siguiente:

“[...]”

1. Sobre la fijación de la tarifa T-MTb.

Mediante la resolución 856-RCR-2012, el Comité de Regulación resolvió (folio 404):

*“Aprobar la tarifa de Media Tensión (T-MT A [sic]) para que resulte en \$0,10 por kWh para aquellas industrias que cumplan con la condición de que:
“...muestren sostenidamente al menos durante tres meses un 90% de factor de*

carga, comportamiento por medio del cual tendrán derecho a ingresar en esta nueva tarifa (B). Una vez que ingresen a esta tarifa B, si durante los últimos doce meses no alcanzan al menos diez veces ese nivel requerido de factor de carga, pierden la categoría y regresan a la tarifa del resto de las otras empresas (tarifa A) de ese mismo nivel de suministro de energía”

Por medio de este acto administrativo, se fijó dentro del pliego tarifario las siguientes tarifas de interés para este análisis (folios 405 y 406):

“Tarifa T-MTa Media tensión

Aplicación: Tarifa opcional para clientes servidos en media tensión (1 000 a 34 500 voltios) con una vigencia mínima de un año, prorrogable por períodos anuales, debiendo comprometerse los clientes a consumir como mínimo 120 000 kWh por año calendario. Si dicho mínimo no se ha cumplido por el cliente, en la facturación del doceavo mes se agregarán los kWh necesarios para complementarlo, a los que se les aplicará el precio de la energía en período punta.

Excluir de la última condición, a aquellos clientes que durante la vigencia de esa tarifa cumplan con los estos requisitos y sean técnicamente comprobables por el ICE: a) Generar energía eléctrica para consumo propio mediante fuentes renovables y b) Participar en el Programa de Generación Distribuida. (...)

Tarifa T-MTb Media tensión

Aplicación: Tarifa opcional para clientes servidos en media tensión (1 000 a 34 500 voltios) con una vigencia mínima de un año, prorrogable por períodos anuales, debiendo comprometerse los clientes a consumir como mínimo 120 000 kWh por año calendario. Si dicho mínimo no se ha cumplido por el cliente, en la facturación del doceavo mes se agregarán los kWh necesarios para complementarlo, a los que se les aplicará el precio de la energía en período punta. Además esta tarifa es aplicable solamente a aquellas empresas que cumplan con la condición de que muestren sostenidamente al menos durante tres meses un 90% de factor de carga, comportamiento por medio del cual tendrán derecho a ingresar en esta nueva tarifa (B). Una vez que ingresen a esta tarifa B, si durante los últimos doce meses no alcanzan al menos diez veces ese nivel requerido de factor de carga, pierden la categoría y regresan a la tarifa del resto de las otras empresas (tarifa A) de ese mismo nivel de suministro de energía.

Excluir de la última condición, a aquellos clientes que durante la vigencia de esa tarifa cumplan con los estos requisitos y sean técnicamente comprobables por el ICE: a) Generar energía eléctrica para consumo propio mediante fuentes renovables y b) Participar en el Programa de Generación Distribuida (...).”

2. Objetivos de la tarifa T-MTb.

Para comprender el objeto de la creación de la tarifa de interés, T-MTb, utilizamos la resolución 856-RCR-2012 y sus actos conexos, propiamente la resolución 919-RCR-2012 – sobre el recurso de revocatoria planteado por el ICE contra la 856-RCR-2012- y la resolución

920-RCR-2012 –sobre el recurso de revocatoria planteado por la Cámara de Industrias contra la 856-RCR-2012-. (folio 401, folios 491 y 492, folio 512 respectivamente).

La resolución 856-RCR-2012 consideró: “Para el caso de consumidores de media tensión que logren un determinado nivel de factor de carga, ofrecen un beneficio al “sistema” que se reconoce con un nivel y estructura de tarifas que provoca un precio medio más bajo”.

De las resoluciones 919-RCR-2012 y 920-RCR-2012 se desprende, como conclusión del Comité de Regulación, que lo aprobado en la resolución 856-RCR-2012, en cuanto a las condiciones de ingreso y retiro de la tarifa T-MTb, “responden a criterios de uso racional de la capacidad instalada del sistema eléctrico nacional, diseñados así dada la escasa información en el expediente para sostener la propuesta de nivel y estructura de precios que presentó el ICE para el caso de media tensión.”. Complementariamente, se extrae de ambos actos administrativos lo siguiente: “En el caso de las tarifas de media tensión se **mantiene la tarifa vigente** y se **establece una nueva categoría** en la cual las empresas que cumplan con los criterios de clasificación **puedan acceder al nuevo nivel tarifario que permite aumentar la competitividad de esas empresas** frente a sus competidores. No se trata de establecer un nuevo subsidio o precio diferenciado con base en un criterio de condición de uso de la energía, lo que se **aprobó fue una estructura de tarifas que con base en la condición de suministro del servicio y la eficiencia con que se use el recurso, reconoce un precio que responde a ese uso eficiente del recurso.**” (El destacado es propio).

De lo anterior, se desprende que el objetivo de establecer la tarifa T-MTb fue brindar, a un perfil de empresas -“con base en la condición de suministro del servicio y la eficiencia con que se use el recurso”, la posibilidad de acceder a una nueva tarifa “que permite aumentar la competitividad de esas empresas frente a sus competidores”.

3. Estudio de seguimiento sobre los objetivos de la tarifa T-MTb.

El estudio que consta en el oficio 68-IE-2014 fue elaborado por la Intendencia de Energía (en adelante IE) con la finalidad dar seguimiento para medir el cumplimiento de los objetivos de la tarifa T-MTb e informar de su resultado a la Junta Directiva; de este documento se extrae:

- a. La solicitud tarifaria para el sistema de distribución, se fundamentó en cumplir con el objetivo aprobado por el Consejo Presidencial de Competitividad e Innovación del Gobierno de la República, en el Plan Nacional de Desarrollo, el cual indica “aumentar la competitividad del sector productivo nacional en relación con los países con los que Costa Rica compite en el mercado internacional” siendo la meta para el periodo 2014 el “disponer de precios y tarifas de energía competitivos a nivel internacional”.
- b. Se analizó el comportamiento de la tarifa T-MTb, considerando las nueve veces que se ha ajustado desde su vigencia -Cuadro No. 1 del oficio 68-IE-2014-.
- c. La IE detalla que solo una empresa ha logrado entrar y permanecer en dicha tarifa; agregando que el resto de las 608 empresas -en promedio- conectadas en media tensión tienen un factor de carga menor al necesario para optar por la tarifa T-MTb, y que más bien se registró una disminución de este factor en el periodo estudiado.

- d. Es observado que durante el periodo analizado, la tarifa T-MTa promedio fue de ¢ 85.8/kWh y la tarifa T-MTb promedio fue de ¢ 56.5/kWh, existiendo una diferencia de ¢ 29 entre ellas -Cuadro No. 2 del oficio 68-IE-2014-.
- e. La IE concluye, entre otras cosas, que la tarifa T-MTb “no fue incentivo para aumentar el factor de carga de las empresas” y “no ha permitido cumplir con el objetivo de fijar precios que mejoren el nivel de competitividad externa de las empresas domésticas en relación con las estructuras de costos de sus principales socios o competidores comerciales”. (El destacado es propio).
- f. Como recomendación, en este oficio la IE propone:
1. “Instar a la Junta Directiva para que establezca una política de determinación de los subsidios en las tarifas de electricidad, que oriente las decisiones tarifarias que les corresponderá emitir a esta Intendencia. En el mismo sentido de lo resuelto en la RIE-106-2012 (sic) del 12 de diciembre del 2013.”
 2. “Informarle a la Junta Directiva que esta Intendencia en colaboración con el Unidad de Energía y Recursos Naturales de la CEPAL en México, está realizando un estudio sobre el diagnóstico de la estructura tarifaria del sector eléctrico de Costa Rica, para lo cual se contrató al consultor Gerardo Rabinovich, para que realice dicha investigación, la cual se titula: “Estudio sobre Tarifas de Energía eléctrica, Acceso, Sostenibilidad e Integración. Revisión del Caso de Costa Rica”.

4. Cumplimiento del acuerdo 07-94-2012.

Del acuerdo 07-94-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora se desprenden tres instrucciones para la IE: i) realizar un estudio de seguimiento para medir el cumplimiento de los objetivos de la tarifa T-MTb, ii) informar de su resultado a la Junta Directiva y iii) proponer un ajuste a la descripción técnica de dicha tarifa ante el órgano competente, en caso de ser necesario. Del oficio 68-IE-2014 se extrae que la IE cumplió con las dos primeras tareas.

Sobre la tercera instrucción, se hace necesario precisar que al momento en que la Junta Directiva tomó el acuerdo referido -19 de noviembre de 2012-, se encontraba vigente el Comité de Regulación. Dicha situación difiere de la realidad actual, de ahí que con vista en lo establecido en los artículos 17.1 y 19.1 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), es la IE la competente para fijar los precios, tarifas y tasas del suministro de energía eléctrica en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización, por lo que ostenta la competencia para realizar ajustes o modificaciones a las tarifas de dichos servicios. Consecuentemente, se recomienda a la Junta Directiva que instruya a esa dependencia para que valore la necesidad de hacer un “ajuste a la descripción técnica” de la tarifa T-MTb, a luz de lo señalado en el informe remitido mediante oficio 0069-IE-2014.

Adicionalmente, con vista en la primera recomendación contenida en el análisis remitido por la IE mediante el oficio 0069-IE-2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 inciso 11 del RIOF se recomienda remitir dicho documento al Regulador General para su consideración.

[...]"

- II. Con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es: **1.-** Dar por recibido el oficio 0069-IE-2014. **2.-** Remitir el oficio 0069-IE-2014 al Regulador General para su consideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 inciso 11 del RIOF, tal y como se dispone.

POR TANTO
LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ACUERDO 05-22-2014

- I. Dar por recibido el oficio 0069-IE-2014 del 20 de enero de 2014, adjunto al cual la Intendencia de Energía remite el oficio 0068-IE-2014, mediante el cual analiza técnicamente el cumplimiento del Acuerdo 07-94-2012, del acta de la sesión 94-2012.
- II. Remitir el oficio 0069-IE-2014 al Regulador General para su consideración de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 11) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado.

Se deja constancia de que a partir de este momento, el señor Edgar Gutiérrez López se retira del salón de sesiones, dado que se abstiene de conocer este punto, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 inciso c) y artículo 56 de la Ley 7593, dada su relación de parentesco con el señor Edgar Gutiérrez Valituti, en su condición de Gerente de Administración y Finanzas de RECOPE.

ARTÍCULO 6. Recurso de apelación interpuesto por la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A., contra la resolución RIE-064-2013. Expediente ET-060-2013.

La Junta Directiva conoce el oficio 236-DGAJR-2014 del 31 de marzo de 2014, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria rinde criterio sobre el recurso de apelación interpuesto por la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A., contra la resolución RIE-064-2013.

La señora **Laura Núñez Sibaja** explica los antecedentes del recurso, el análisis de los argumentos y recomendaciones del caso.

Analizado el asunto, con base en lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, conforme a su oficio 236-DGAJR-2014, la señora **Grettel López Castro** somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por cuatro votos:

a. En cuanto al recurso interpuesto por RECOPE.

ACUERDO 06-22-2014

1. Rechazar por el fondo el recurso de apelación interpuesto por Recope, contra la resolución RIE-064-2013.
2. Dar por agotada la vía administrativa.

3. Notificar a las partes la presente resolución.
4. Trasladar el expediente a la Intendencia de Energía, para lo que corresponda.
5. Díctese la siguiente resolución:

RESULTANDO:

- I. Que el 11 de noviembre de 2008, el Regulador General, mediante la resolución RRG-9233-2008, estableció -entre otras cosas-, el “Modelo tarifario ordinario y extraordinario para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final”. Dicha resolución fue publicada en La Gaceta N° 227, del 24 de noviembre de 2008. (ET-153-2008).
- II. Que el 14 de junio de 2013, mediante el oficio GAF-0876-2013, Recope presentó ante esta Autoridad Reguladora, solicitud de fijación extraordinaria de precios y rezago de precios de junio 2013, según el modelo indicado en el apartado anterior. (*Folios del 1 al 164*).
- III. Que el 21 de junio de 2013, se publicó la consulta pública sobre la propuesta de Recope para el ajuste extraordinario de los precios de los combustibles, en los diarios de circulación nacional: Diario Extra, la Prensa Libre, y La República (folios 178 al 180), así como en el Alcance Digital N° 114 a La Gaceta 119. (Folios 181 y 183).
- IV. Que el 2 de julio de 2013, la Intendencia de Energía (IE) mediante la resolución RIE-064-2013, resolvió entre otras cosas [...] **I.** Fijar los siguientes diferenciales de precios a incluir en el cálculo de los precios en planteles de abasto de los combustibles derivados de los hidrocarburos de los meses de julio a diciembre de 2013 [...] **II.** Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos [...] **III.** Fijar para los productos IFO-380, AV-GAS y JET FUEL que expende RECOPE en puertos y aeropuertos [...]. Dicha resolución fue publicada en La Gaceta N° 129, del 5 de julio de 2013. (*Folios del 220 al 234 y 252 al 257*).
- V. Que la IE, mediante la resolución RIE-065-2013 (sin fecha), adicionó a la resolución RIE-064-2013 el precio del bunker de bajo azufre. Dicha resolución fue publicada en La Gaceta N° 136 del 16 de julio de 2013. (*Folios 260 al 262 y 263 respectivamente*).
- VI. Que el 8 de julio de 2013, Recope mediante el oficio GAF-1011-2013, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución RIE-064-2013. (*Folios del 186 al 193*)
- VII. Que el 24 de setiembre de 2013, la IE mediante la resolución RIE-083-2013, resolvió entre otras cosas: [...] **I.** Declarar parcialmente con lugar el recurso de revocatoria planteado por la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A., en contra de la resolución RIE-064-2013 del 2 de julio de 2013, únicamente en lo referente al cálculo de las ventas diarias promedio mensual y el cálculo del diferencial diario. [...] **II.** Fijar los siguientes diferenciales de precios en los planteles de abasto de los combustibles derivados de los hidrocarburos los cuales estarán vigentes hasta diciembre de 2013 [...] **III.** Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos [...] **IV.** Fijar para los productos IFO-380, AV-GAS Y JET FUEL que expende RECOPE en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria [...]. Adicionalmente, se procedió a emplazar a las partes ante el superior.

(Folios del 286 al 298). Dicha resolución fue publicada en La Gaceta N° 188, del 1 de octubre de 2013. (Folios de 299 al 303).

- VIII. Que el 2 de octubre de 2013, Recope mediante el oficio GG-2284-2013, respondió al emplazamiento conferido. (Folios del 306 al 324).
- IX. Que el 7 de octubre de 2013, mediante el oficio 1886-IE-2013, la IE emitió el informe que ordena el artículo 349 de la LGAP respecto al recurso de apelación en subsidio interpuesto por Recope contra la resolución RIE-064-2013. (Folios del 325 al 326).
- X. Que el 9 de octubre de 2013, la Secretaría de Junta Directiva, mediante el memorando 689-SJD-2013, remitió para el análisis de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR) el recurso de apelación interpuesto por Recope contra la resolución RIE-064-2013 y la respuesta al emplazamiento. (Folio 327).
- XI. Que el 31 de marzo de 2014, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria mediante el oficio 236-DGAJR-2014, rindió el criterio sobre el recurso de apelación interpuesto por la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. contra la resolución RIE-064-2013. (no consta en autos)
- XII. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que del oficio 236-DGAJR-2014 arriba citado, que sirve de sustento a la presente resolución, se extrae lo siguiente:

“(…)

II. ANÁLISIS POR LA FORMA

a) NATURALEZA

El recurso interpuesto es el ordinario de apelación, al cual se le aplican, las disposiciones contenidas en los artículos 342 al 352 de la LGAP y sus reformas.

b) TEMPORALIDAD

La resolución impugnada, fue notificada al recurrente el 3 de julio de 2013 (folio 234); y el recurso fue interpuesto el 8 de julio de 2013 (folio 186 al 193).

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días hábiles para recurrir, otorgado en el artículo 346 inciso 1 de la LGAP y que venciera el 8 de julio de 2013, se concluye que la impugnación fue interpuesta dentro del plazo legal.

c) **LEGITIMACIÓN**

Cabe indicar que Recope se encuentra legitimado para actuar dentro del expediente, pues es parte del procedimiento en el cual se dictó la resolución recurrida, al tenor de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 7593, en concordancia con los artículos 275 al 280 de la LGAP.

d) **REPRESENTACIÓN**

El señor Edgar Gutiérrez Valituti, actúa en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, con facultades de apoderado general sin límite de suma de Recope, -según consta en la certificación notarial visible a folio 03- por lo cual está facultado para actuar en nombre del recurrente.

La respuesta al emplazamiento fue interpuesta por el señor Jorge Alberto Rojas Montero en su condición de Gerente General, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Recope –según consta en la certificación notarial visible a folio 324- por lo cual está facultado para actuar en nombre del recurrente.

(...)

IV. ANÁLISIS POR EL FONDO

1. Interpretación diferente de los componentes de la fórmula de rezago:

Sobre este punto alega el recurrente que:

1.1 La IE hace una interpretación diferente de los componentes de la fórmula de rezago establecida en la resolución RRG-9233-2008 cuyo objetivo es medir y reconocer la diferencia entre el precio paridad de importación al momento de la compra y el precio paridad de importación al momento de la venta; sin que previamente haya planteado a Recope las dudas al respecto.

1.2 La IE realiza una nueva interpretación de “t” que se aleja de lo que persigue la metodología que es realizar el cálculo día a día, el hacerlo de otra manera es desconocer que el valor de PR_i implícito en el precio de venta, se modifica en el transcurso del plazo en que se agota un determinado embarque.

Recope indicó en su recurso que el cálculo se debe realizar para cada uno de los embarques importados y cada uno de ellos se incorpora en el cálculo conforme los anteriores se van agotando (vendiendo), esto implica que hay embarques que se importan en determinado periodo de análisis que no se incorporan en el cálculo de ese periodo, porque existen inventarios previos que no se han vendido, quedando como parte del inventario al final de ese periodo sin el cálculo respectivo, esto es así por la dinámica de la importación y ventas de productos cuando se tiene un inventario en tanques.

En cuanto al argumento 1.1 de interpretación diferente de los componentes de la fórmula de rezago establecida en la resolución RRG-9233-2008, la resolución recurrida –RIE-064-2013- dispuso en lo conducente:

[...]

El cálculo del diferencial de precios se calculó en apego a lo establecido en la metodología vigente, aprobada en la resolución RRG-9233-2008, publicada en La Gaceta N°227 del 24 de noviembre de 2008, tal como se detalla a continuación:

$$D_{i,t} = \frac{\sum_{t=1}^n [(PR_i - PI_{i,j}) * TCI_j * VDM_i]_t}{VTP_i}$$

Donde:

t: Número de días en que se vende un embarque del producto *i* y se calcula como el volumen del embarque entre las ventas diarias mensuales.

PI_{i,j}: Precio de referencia del día en que se realiza el embarque del producto (bill of landing, BL) del embarque *j* para el producto *i*, reportado por RECOPE en los informes mensuales de importación. El valor de *PI_{i,j}* será diferente para cada periodo de *t*.

TC_j: Tipo de cambio importación utilizado en el embarque *j*, expresado en colones por dólar de los Estados Unidos de América.

VDM_i: Ventas diarias promedio del producto *i* durante el periodo *t*.

VTP_i: Ventas totales proyectadas de *i* para el periodo en que se realice el ajuste *D_i*.

[...]

Una vez determinados todos los componentes de la fórmula, se calculan las diferencias de precios (*PR_i* – *PI_i*) de acuerdo a las fechas de BL.

[...]

Posteriormente, la IE en la resolución RIE-083-2013 -que resolvió el recurso de revocatoria- indicó en lo que interesa:

[...]

El cálculo realizado por esta Intendencia en la resolución recurrida, contempla el cálculo del diferencial de precios FOB promedio (*PR_i*) y el precio de referencia (*PI_{i,j}*), ambos en el momento en que RECOPE realiza las importaciones (fecha del BL), tal como se desprende de la metodología [...]

[...]

Considera esta Intendencia que la fecha del BL es la única referencia de tiempo que está claramente definida en la metodología vigente, cualquier otro momento que se considere, sería una interpretación a lo que detalla el texto [...]

En lo relativo al punto 1.2 sobre la interpretación de “*t*” y el cálculo día a día, la resolución recurrida –RIE-064-2013- dispuso en lo conducente:

[...]

El petente utiliza los días en que se vende el inventario dentro de su cálculo, lo cual considera esta Intendencia no es consistente con la fórmula incluida en la metodología, ya que la misma indica que el subíndice *t* es: “Número de días en que se vende un embarque del producto *i* y se calcula como el volumen del embarque entre las ventas diarias mensuales.”, no el número de días en que se vende el inventario.

[...]

Con respecto a lo anterior la IE en la resolución RIE-083-2013 –que resolvió el recurso de revocatoria- dispuso:

[...]

La metodología no indica cuándo se empieza a vender ese embarque, por lo que se realizó el cálculo partiendo de que el tiempo “t” se inicia a contabilizar a partir de la única fecha conocida y explícita en la metodología, la cual es la fecha del documento BL.

[...]

Continúa indicando:

[...]

Con respecto a lo indicado por la recurrente sobre el traslape de cálculos de embarques entre estudios de rezago, se le indica que el cálculo de las diferencias de precios de embarques día a día, podría implicar que el tiempo “t” de algún embarque se extienda hasta otro semestre de cálculo, especialmente en aquellos embarques que se compren al final del periodo de estudio y cuyo periodo de venta supere el semestre de estudio, o incluso en el caso de aquellos productos cuya rotación en el inventario sea muy baja, por lo que un embarque podría durar más de 6 meses en rotar hasta una nueva compra. En el presente cálculo se identifican los embarques del I semestre del 2013 que se extienden en duración hasta el II semestre 2013, por lo que se incorporará el cálculo faltante en el segundo semestre 2013.

[...]

Sobre el diferencial de precios, el modelo tarifario aplicable (resolución RRG-9233-2008) dispone:

[...]

Di: Es el monto en colones por litro, en que se deben ajustar temporalmente hacia arriba o abajo los precios de cada combustible (deduciéndole el monto del impuesto sobre la renta que haya trasladado Recope al Ministerio de Hacienda), ocasionado por el diferencial de precio que se produce entre el precio de referencia internacional (PRI) incorporado en el precio plantel de venta y el precio internacional vigente en el momento en que RECOPE realiza las importaciones de combustibles, este componente contempla el hecho de si RECOPE compró combustible a un precio de mercado, donde la referencia de precio fue afectada por un factor anómalo y en el ajuste de precio realizado, la Autoridad Reguladora cambió de mercado de referencia de precio, con el fin de evitar la influencia de dicha anomalía en los precios internos. Este factor será revisado en junio y en diciembre de cada año mediante el procedimiento extraordinario de ajuste de precio y estará vigente por el periodo necesario para compensar las diferencias. Se aplicará según la responsabilidad de cada producto en el diferencial total mediante la fórmula siguiente:

$$D_{i,t} = \frac{\sum_{t=1}^n [(PR_i - PI_{i,j}) * TCI_j * VDM_i]_t}{VTP_i}$$

Donde:

t: Número de días en que se vende un embarque del producto *i* y se calcula como el volumen del embarque entre las ventas diarias mensuales.

PI_{i,j}: Precio de referencia del día en que se realiza el embarque del producto (bill of landing, BL) del embarque *j* para el producto *i*, reportado por RECOPE en los informes mensuales de importación. El valor de *PI_{i,j}* será diferente para cada periodo de *t*.

TCI_j: Tipo de cambio importación utilizado en el embarque *j*, expresado en colones por dólar de los Estados Unidos de América.

VDM_i: Ventas diarias promedio del producto *i* durante el periodo *t*.

VTP_i: Ventas totales proyectadas de *i* para el periodo en que se realice el ajuste *D_i*. La revisión del cálculo de *D_i* se realizará en los meses indicados, pero en la misma fecha en que se realice la revisión extraordinaria del *PR_i*. [...] (El subrayado no es del original)

Siendo que el modelo tarifario aplicable no define expresamente el momento en el que se debe tomar el precio de referencia internacional (*PR_i*) incorporado en el precio plantel de venta ni el momento a partir del cual se contabiliza “*t*” para efectos de calcular el diferencial de precios de referencia, esta asesoría considera que lo dispuesto por la IE en las resoluciones RIE-064-2013 y RIE-083-2013, es conforme con lo dispuesto en los artículos del 15 al 17 de la LGAP, referidos a la discrecionalidad al dictar los actos en ejercicio de las reglas unívocas de la ciencia, la técnica y a principios elementales de justicia, lógica y conveniencia.

Por todo lo anterior es criterio de esta Dirección General que no lleva razón el recurrente en cuanto a este argumento.

2. Se aportaron las fuentes de información para el cálculo de rezago.

El recurrente indicó, que se aportaron las fuentes de información para el cálculo de rezago y que adicionalmente explicó lo referente al tratamiento particular que se le dio a mezclas de las gasolinas, bunker de bajo azufre y GLP rico en propano.

Al respecto, en el considerando I de la resolución recurrida -RIE-064-2013- se indicó lo siguiente:

[...]

RECOPE no proporciona una explicación detallada del cálculo del rezago, además el desarrollo de la fórmula descrito en los folios 35 al 39 no es el que se aplica en la hoja de cálculo incorporada, sin embargo, se procede a analizar el cálculo realizado por la petente para obtener el diferencial de precio solicitado.

[...]

Adicionalmente, la IE en el considerando I de la resolución RIE-083-2013 indicó entre otras cosas, lo siguiente:

[...]

b. RECOPE indica y aporta fuentes de información pertinentes.

Según el argumento esgrimido por RECOPE, no les corresponde explicar su método de cálculo, y mucho menos interpretarlo de manera distinta. Al respecto se le indica al recurrente que según la ley 7593, en el artículo 33, “toda petición de los prestadores sobre tarifas y precios deberá estar justificada.”, por tanto, sí cabe el deber de explicación y justificación de los cálculos utilizados para todas las solicitudes de fijación de precios.

En virtud de lo anterior, no lleva razón el recurrente en su argumento.

[...]

De lo anterior, se desprende que la IE analizó el cálculo realizado por el petente con la información suministrada en la solicitud tarifaria y que es obligación del recurrente tanto aportar las fuentes de información como justificar en todos sus extremos la solicitud tarifaria.

Así las cosas, esta asesoría considera que no lleva razón el recurrente en cuanto a este argumento.

3. Aresep deja a Recope en un estado de indefensión.

Recope indica que el archivo electrónico del cálculo del rezago no se encontraba dentro del expediente ET-060-2013, dejándolo en estado de indefensión.

Al respecto, en el folio 219 del expediente ET-060-2013 se encuentra el CD (siglas en inglés de Disco Compacto) con el cálculo de rezago que sustenta la resolución RIE-064-2013. Dicha información fue remitida el día 3 de julio de 2013 al Departamento de Gestión y Documentación de la Aresep, adjunta al oficio 903-IE-2013 (folios 194 al 219). Asimismo, consta en autos que Recope fue notificado de la resolución RIE-064-2013 en esa misma fecha, pudiendo ejercer su derecho de impugnación, como efectivamente lo hizo.

En virtud de lo anterior, considera esta Dirección General, que no lleva razón el recurrente en cuanto a este argumento, por cuanto no se evidencia que haya quedado en estado de indefensión por las actuaciones de la Autoridad Reguladora dentro de este expediente.

V. CONCLUSIONES

Sobre la base de lo arriba expuesto, se concluye:

1. Desde el punto de vista formal, el recurso de apelación interpuesto por Recope contra la resolución RIE-064-2013 resulta admisible, puesto que fue presentado en tiempo y forma.
2. El modelo tarifario aplicable no define expresamente el momento en el que se debe tomar el precio de referencia internacional (PRi) incorporado en el precio plantel de venta ni el

momento a partir del cual se contabiliza “t” para efectos de calcular el diferencial de precios de referencia.

3. *Lo dispuesto por la IE en las resoluciones RIE-064-2013 y RIE-083-2013, es conforme con lo dispuesto en los artículos del 15 al 17 de la LGAP, referidos a la discrecionalidad al dictar los actos en ejercicio de las reglas unívocas de la ciencia, la técnica y a principios elementales de justicia, lógica y conveniencia.*
4. *La IE analizó el cálculo del diferencial de precios, realizado por el recurrente con la información suministrada por este en la solicitud tarifaria.*
5. *Es obligación del recurrente aportar las fuentes de información como también justificar en todos sus extremos la solicitud tarifaria.*
6. *No se evidencia que el recurrente haya quedado en estado de indefensión por las actuaciones de la Autoridad Reguladora dentro de este expediente.*

(...)”

- II- Con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es: **1.-** Rechazar por el fondo el recurso de apelación interpuesto por Recope, contra la resolución RIE-064-2013; **2.-** Dar por agotada la vía administrativa; **3.-** Notificar a las partes la presente resolución; **4.-** Trasladar el expediente a la Intendencia de Energía, para lo que corresponda, tal y como se dispone.
- III- Que en sesión extraordinaria 22-2014, del 10 de abril de 2014, cuya acta fue ratificada el 24 del mismo mes y año; la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre la base del oficio 236-DGAJR-2014, de cita, acordó entre otras cosas, dictar la presente resolución.

POR TANTO:
LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

- I. Rechazar por el fondo el recurso de apelación interpuesto por Recope, contra la resolución RIE-064-2013.
- II. Dar por agotada la vía administrativa.
- III. Notificar a las partes la presente resolución.
- IV. Trasladar el expediente a la Intendencia de Energía, para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

b. En cuanto al acuerdo adicional resultado del análisis del recurso interpuesto por RECOPE:

Luego de suscitado un intercambio de impresiones entre los señores miembros de la Junta Directiva, en torno al recurso interpuesto por la Refinadora Costarricense de Petróleo, contra la resolución RIE-064-2013, se sugiere solicitar a la Comisión ad hoc que tiene a cargo el “*Modelo tarifario ordinario* y

extraordinario para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final”, lleve a cabo un análisis de lo objetado por parte de RECOPE.

Analizado el planteamiento, la señora **Grettel López Castro** somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por cuatro votos:

ACUERDO 07-22-2014

Solicitar a la Comisión ad hoc que tiene a cargo el “*Modelo tarifario ordinario y extraordinario para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final*”, que someta a análisis lo objetado en el recurso de apelación interpuesto por Recope, contra la resolución RIE-064-2013 y valore dichos argumentos en lo que corresponda.

Se retiran los señores (as) Henry Payne Castro, José Carlos Rojas Vargas, Laura Núñez Sibaja y Karla Montero Víquez y se reincorpora a la sesión el director Edgar Gutiérrez López.

ARTÍCULO 7. Asunto pospuesto.

La señora **Grettel López Castro** sugiere que, dado lo avanzado de la hora, se posponga el punto cinco de la agenda relacionado con la exposición de metodologías en trámite, a marzo de 2014.

Analizado el planteamiento, la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 08-22-2014

Posponer, para la sesión del 24 de abril de 2014, el conocimiento de la exposición de metodologías en trámite, a marzo de 2014.

A las diecisiete horas y veinte minutos finalizada la sesión.

GRETTEL LÓPEZ CASTRO
Presidenta de la Junta Directiva

ALFREDO CORDERO CHINCHILLA
Secretario de la Junta Directiva